

de Extremadura, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente norma.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 48/2002, de 30 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

La Ley 1/2000, de 16 de marzo, por la que se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, prevé en su disposición transitoria segunda que corresponde a la Asamblea Constituyente del Colegio de Protésicos Dentales la elaboración de los Estatutos definitivos del Colegio para elevarlos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura al objeto de su aprobación.

La Asamblea Constituyente del Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura, en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2000, procede a la aprobación de sus Estatutos, solicitando que sean sometidos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación y posterior publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Española, en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y en el Decreto del Presidente 7/1995, de 21 de febrero, por el que se asignan a la anteriormente denominada Consejería de Presidencia y Trabajo las funciones y servicios traspasados a que se refiere el Real Decreto citado, cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 2/1974, de 14 de abril, de Colegios Profesionales, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 30 de abril de dos mil dos, dispongo:

Artículo único.- Aprobar por ser adecuados a la legalidad, los Estatutos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los indicados estatutos, que figuran como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

TÍTULO I

Del Colegio

Capítulo I

Conceptos Generales

Artículo 1.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de la Administración Pública, con plena capacidad de obrar.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es la organización profesional de los protésicos dentales que ejercen en Extremadura.

La representación legal del Colegio corresponde al Presidente o a quien legalmente le sustituya.

Artículo 2.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura queda amparado, con carácter genérico, por la legislación comunitaria, estatal o autonómica que le afecte, y en particular, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y por la Ley 1/2000, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Artículo 3.- El Colegio ejercerá la representación de los protésicos dentales en el ámbito territorial de Extremadura.

Capítulo II

Relaciones con la Administración

Artículo 4.- El Colegio se relacionará con la Administración de la Junta de Extremadura mediante la Consejería de Presidencia y la

Consejería de Sanidad, o con aquella Consejería que se determine por la Junta de Extremadura.

Capítulo III

De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España

Artículo 5.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se integrará, de acuerdo con la legislación vigente, en el Consejo General de Protésicos Dentales de España en la forma que estatutariamente corresponda.

Capítulo IV

Denominación. Domicilio. Ámbito Territorial

Artículo 6.- La denominación es "Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura", siendo el ámbito el de todo el territorio extremeño y el domicilio oficial en Cáceres, en la calle Federico Ballell, 2 6º Dcha. o en aquél en que estatutariamente se determine.

Capítulo V

Finalidades y Funciones.

Artículo 7.- Corresponde al Colegio ejercer las funciones y los fines que le asigna, de manera general, la legislación vigente relativa a los colegios profesionales, especialmente los siguientes:

1º. Ejercer la representación legal del colectivo de profesionales colegiados y la de cualquier colegiado individual cuando sea requerido expresamente ante cualquier organismo oficial o particular, relativa al ejercicio de la profesión.

2º. Mantener la disciplina social y profesional de los colegiados conforme a los principios de unidad y de cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión, de su dignidad y de su prestigio. Con esta finalidad podrá elaborar los códigos correspondientes de obligado cumplimiento.

3º. Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional y social de los colegiados en general o de un individuo en particular.

4º. Perfeccionar los aspectos técnicos y científicos de la profesión y de los profesionales, elevando sus niveles moral, material, cultural y científico.

5º. Crear, sostener y fomentar obras o instituciones de previsión, de crédito, de consumo y seguridad, bien sean de carácter obligatorio o voluntario. Promover mecanismos o instituciones de protección social de los colegiados jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos de colegiados.

6º. Asesorar el proceso de formación de los planes de estudios relativos a la prótesis dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo lo relativo a la docencia de las disciplinas propias de la prótesis dental.

7º. Mantener una relación constante con los centros docentes para proporcionarles orientaciones actuales y útiles para el conocimiento de las características deseables para los futuros profesionales.

8º. Intervenir en problemas de intrusismo profesional. Con esta finalidad podrá requerir el soporte de las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias y tendrá que perseguir a aquellas personas que ejerzan actos propios de la profesión de protésico dental sin serlo.

9º. Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materias que les sean sometidos por entidades o instituciones públicas o privadas.

10º. Informar a las industrias del ramo de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.

11º. Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otra clase en favor de los colegiados.

12º. Colaborar con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de ejercicio profesional en las diversas modalidades o especialidades, regular e imponer las condiciones de prestaciones de servicios, que serán de acatamiento obligatorio, y garantizar el respeto y la observación de las normas reguladoras de trabajo en todos los aspectos.

13º. Proponer a la Comunidad Autónoma de Extremadura o a la Administración del Estado las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.

14º. Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los organismos afines y dependientes de éste.

15º. Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de colegiados.

16º. Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de los colegiados, para lo cual la Junta de Gobierno estará revestida de la máxima autoridad, con exigencia correlativa de la mayor responsabilidad, y podrá imponer las sanciones especificadas en estos Estatutos y con los recursos que se establecen.

17º. Resolver todas las funciones que les correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establezcan estos Estatutos o que le encomienden las autoridades.

18°. Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados y también las circulares y las publicaciones de cualquier clase que las Juntas de Gobierno o las Asambleas de colegiados crean convenientes.

19°. Determinar las condiciones para la contratación, disciplina y despido del personal al servicio del Colegio.

20°. Fomentar los actos de carácter cultural y científico. Con esta finalidad podrán ser creadas secciones científicas.

21°. Ejercer, en sustitución del colegiado y previa petición formal de éste, las acciones legales necesarias para la reclamación y cobro de honorarios.

22°. Actuar como Tribunal arbitral institucional en los conflictos derivados de la actividad profesional entre colegiados, o entre colegiados y sus clientes, al amparo de la Ley de Arbitrajes Privados.

TÍTULO II De los Colegiados

Capítulo I Requisitos

Artículo 8.- El protésico dental es aquel profesional que, inscrito en el Colegio de Protésicos Dentales ejerce la profesión de protésico dental de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1986, de 17 de marzo.

Los protésicos dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis dentales que elaboran o suministran y de los centros, instalaciones y laboratorios correspondientes.

Artículo 9.- Para ingresar en el Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de protésico dental.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar incluido en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 10.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura hallarse incorporado al Colegio correspondiente.

En el Colegio de Protésicos Dentales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán, con carácter obligatorio para el

ejercicio profesional, quienes con domicilio profesional único o principal en dicha Comunidad Autónoma posean los requisitos legales de titulación.

Capítulo II Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 11.- Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión y usar el título de protésico dental.
- b) Utilizar y acceder a los servicios y medios colegiales en igualdad de condiciones con cualquier otro colegiado.
- c) Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiados y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevén estos Estatutos.
- d) Recibir información sobre la actividad corporativa y profesional.
- e) Presentar a los órganos de gobierno aquellas solicitudes que crean justas.
- f) Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional.

Artículo 12.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio.
- b) Designar un domicilio profesional, que será su laboratorio principal si tuviesen más de uno. Los cambios de domicilio serán comunicados en un término no superior a treinta días.
- c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorios.
- d) Cumplir con el máximo celo y eficiencia los encargos profesionales y tratar a los clientes y ciudadanos con corrección.
- e) Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de las prótesis.

TÍTULO III. De los Órganos de Gobierno del Colegio

Capítulo I Estructuras y Funciones

Artículo 13.- Los órganos de gobierno y representación del Colegio serán los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Asamblea General.

Artículo 14.- Todos los miembros del Colegio con plenitud de derechos forman parte de la Asamblea General. El voto es indelegable.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio y se reúne como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria.

Artículo 15.- La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes funciones:

- a) Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio.
- b) Análisis y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde incluir en el orden del día.

Artículo 16.- La Asamblea General extraordinaria tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y de los Reglamentos de régimen interior y del régimen y relaciones profesionales.
- b) Autorización a la Junta de Gobierno para enajenar o gravar bienes inmuebles del patrimonio corporativo.
- c) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- d) Aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta o a petición de los colegiados.

Artículo 17.- La Asamblea General se convocará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o a petición de un número no inferior a diez colegiados.

La convocatoria se enviará a todos los colegiados con una antelación de, al menos, quince días de la fecha de la celebración.

Cuando la convocatoria sea hecha a petición de los colegiados no se podrá demorar la celebración de la Junta más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

Desde el momento del envío de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría a disposición de los colegiados.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales quedarán constituidas siempre que asistan al menos diez colegiados.

El presidente moderará los debates, concederá y retirará la palabra y procurará que el debate transcurra según las reglas de la libertad y respeto hacia todas las personas.

Hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, se podrán presentar enmiendas y alternativas a las propuestas del orden del día, que tendrán que ir firmadas por un mínimo de diez colegiados.

Artículo 19.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Será secreta la votación cuando se traten asuntos que afecten a la intimidad, el honor o los sentimientos de las personas y elección de cargos.

Los colegiados ejercientes tendrán dos votos y los no ejercientes tendrán uno, pero todos podrán participar en los debates.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes y obligan a todos los colegiados, presentes y ausentes.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 20.- 1. La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá las funciones corporativas propias con todos los derechos y obligaciones que deriven de la ley, de lo que disponen estos Estatutos y de los acuerdos emanados de la Junta General, y queda facultada para adoptar todas las medidas legales y reglamentarias que crea pertinentes para asegurar el cumplimiento de aquellas funciones.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán delegar las propias atribuciones o competencias, pero se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de la Junta.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos y, por su carácter representativo, serán inamovibles excepto por resolución judicial o por la apreciación por la Junta de una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad.

Sección segunda: Duración del mandato y causas del cese

Artículo 21.- Los cargos de Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años. En cualquier caso, se elegirán en ciclos diferentes el presidente, el vicepresidente y el tesorero, por un lado, y el secretario y el interventor, por otro lado.

Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública, central, autonómica, local o institucional que suponga incompatibilidad.
- d) Condena por sentencia firme que comporte inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 22.- Se entenderá que el interesado renuncia al cargo cuando deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas o a cinco alternas de la Junta de Gobierno en un mismo año y sin motivos justificados.

Sección tercera: del Pleno de la Junta de Gobierno

Artículo 23.- Los miembros de derecho de la Junta de Gobierno serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Interventor y cuatro vocales.

Cuando el número de puestos vacantes de la Junta supere la mayoría de los miembros de derecho se convocarán nuevas elecciones para cubrir las vacantes en el término de diez días a contar desde que es efectiva la vacante que suponga la pérdida de quórum.

Artículo 24.- 1.- El Pleno de la Junta de Gobierno se tendrá que reunir obligatoriamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo pida al menos un tercio de los miembros, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

2. Para que el Pleno de la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que la forman; si no hay el número suficiente, se reunirá, en segunda convocatoria media hora después de la indicada para la primera convocatoria, con las personas presentes, y sea cual sea el número, siendo en este supuesto válidas sus resoluciones y acuerdos.

3. Las convocatorias las hará el Secretario, por escrito, con mandato previo de la presidencia, e indicarán la fecha el lugar de

la reunión, la hora de la primera y de la segunda convocatoria y el orden del día. Tendrán que ser enviadas al menos con ocho días de antelación, excepto que, por razones importantes o urgentes, a criterio del presidente, se acuerde convocarlas con carácter de urgencia, en un término que nunca podrá ser inferior a 24 horas.

4. En la reunión del Pleno no se podrá tratar de ningún asunto más que los indicados en el orden del día, excepto de aquellos que la presidencia considere de verdadero interés y que sean autorizados por el Pleno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá la presidencia.

5. La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas será considerada como renuncia al cargo, equivalente al cese, a todos los efectos.

Capítulo IV

Facultades de la Junta de Gobierno

Artículo 25.- Serán facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Prestar colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mayor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses buco-sanitarios del país.
- b) Imponer a los colegiados las correcciones disciplinarias que establecen estos Estatutos y denunciar, si procede, a las autoridades las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.
- c) Inspeccionar, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos, los laboratorios de los colegiados.
- d) Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.
- e) Perseguir el intrusismo profesional, en cualquier forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.
- f) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos.
- g) Dirimir, en procedimiento arbitral, las controversias que se produzcan entre colegiados o entre los colegiados y sus clientes.
- h) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales. Redactar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, como también su patrimonio y otros recursos que les sean atribuidos.

i) Dictar y aprobar las normas, los reglamentos y los códigos de orden interior o de carácter general que se crea conveniente para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios colegiales.

j) Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión o resolución de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al Colegio.

k) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de los colegiados según convenga.

l) Resolver sobre la admisión de los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio.

m) Interpretar estos Estatutos y resolver, por analogía de preceptos o de hecho, las situaciones que no aparezcan resueltas de una manera expresa y concreta.

Capítulo V

Sección primera: De la Comisión Permanente

Artículo 26.- La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Interventor.

Artículo 27.- 1. La Comisión Permanente se tendrá que reunir, ordinariamente, una vez al mes y cada vez que el Presidente o dos miembros de la comisión lo consideren conveniente.

2. A criterio del Presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y sin voto.

3. La reunión será convocada por escrito de la secretaría, con mandato previo de la presidencia, que fijará el orden del día con una antelación de 24 horas.

No será necesaria la convocatoria por escrito cuando asistan a la reunión todos los miembros de la Comisión Permanente; en este caso continuará siendo necesaria la fijación del orden del día.

4. Los acuerdos serán adoptados en la misma forma que la establecida para el Pleno.

Sección segunda: Facultades de la Comisión Permanente

Artículo 28.- La Comisión Permanente podrá ejercer todas las funciones de trámite y administración ordinaria propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no trascienda sobre toda la clase profesional.

Todos los acuerdos que adopte la Comisión Permanente tendrán que ser comunicados al Pleno de la Junta de Gobierno durante la primera reunión que celebre.

Sección tercera. Libros de actas

Artículo 29.- De cada reunión que tenga el Pleno de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente se levantará acta, que será transcrita en un libro que existirá con esta finalidad, que será diligenciado debidamente por el Secretario.

Capítulo VI

De los cargos de la Junta de Gobierno

Sección primera: Del Presidente.

Artículo 30.- El Presidente es el representante legal del Colegio y preside, si una disposición específica no dispone otra cosa, todos los órganos colegiados que se designen en el seno del Colegio. Velará por el cumplimiento de la legislación vigente y de las disposiciones y acuerdos que dicten la Junta de Gobierno, la Asamblea de colegiados y los otros órganos de gobierno, y ejercerá además las funciones siguientes:

a) Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.

b) Tendrá, a todos los efectos, la representación legal del Colegio, y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actas, oficios o documentos públicos y privados en los cuales el Colegio sea parte.

c) Convocará, abrirá, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

d) Firmará las actas correspondientes.

e) Autorizará los libramientos o las órdenes de pago y de ingreso.

f) Visará todas las certificaciones y los escritos que expida el secretario del Colegio.

Artículo 31.- El cargo de Presidente y miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y gratuito. Sin embargo, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para atender los gastos de representación del Colegio.

Sección Segunda: Del Vicepresidente

Artículo 32.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o defunción y ejercerá, en todo momento,

todas las funciones que le confiera la presidencia dentro del orden colegial.

En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá hasta el final del mandato estatutario.

Sección Tercera: Del Secretario

Artículo 33.- Corresponde al Secretario:

- a) Ejercer la fe pública de todos los actos, documentos y antecedentes obrantes en el Colegio, y redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno.
- b) Formar, organizar y custodiar el archivo de la documentación colegial.
- c) Es el jefe superior del personal y de la administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que se puedan encomendar a un Gerente.

Sección Cuarta: Del Interventor de Cuentas

Artículo 34.- Son funciones del interventor de cuentas el control interno de las finanzas y cuentas del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá todas las operaciones de ingreso y gasto. Junta-mente con el tesorero formará el Proyecto de presupuestos y elaborará las Cuentas Generales para su aprobación en Junta General.

Sección Quinta: Del Tesorero

Artículo 35.- El tesorero tendrá a su cargo la custodia y puesta a disposición inmediata de los fondos del Colegio, y formará junto con el interventor los presupuestos y cuentas generales.

Capítulo VII

De las Delegaciones

Artículo 36.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrán constituir las delegaciones territoriales que sean convenientes.

Las delegaciones territoriales tienen sus facultades delegadas de la Junta de Gobierno y podrán tener un ámbito de actuación que corresponda a una o diversas demarcaciones comarcales.

Artículo 37.- Las Delegaciones tendrán por funciones:

- a) Organizar actividades y servicios de acuerdo con las líneas generales de la actividad colegial.
- b) Administrar los fondos destinados a la delegación.
- c) Velar por los intereses de los profesionales de la demarcación y garantizar los derechos de los ciudadanos que usan sus servicios.

d) Facilitar los trámites administrativos internos en beneficio de la simplificación e inmediatez de los servicios colegiales.

e) Aquellas otras que la Junta de Gobierno les delegue.

Artículo 38.- Las Delegaciones estarán administradas por un delegado y un secretario. La designación de delegado y secretario corresponde a la Junta de Gobierno de entre los colegiados residentes en la demarcación que presenten su candidatura avalada por la firma de la décima parte de los residentes ejercientes.

El mandato de los delegados y secretarios de delegación coincidirá en el tiempo con el del Presidente del Colegio.

Capítulo VIII

Elecciones de Cargos de Junta de Gobierno

Sección primera: Condiciones para ser elegible

Artículo 39.- I. Serán condiciones comunes a todos los cargos ser colegiado en ejercicio, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no encontrarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Además de las condiciones comunes para cada uno de los cargos, en especial serán exigidas las siguientes:

- a) Para los cargos de la Junta de Gobierno, excepto los vocales: haber cumplido un mínimo de cuatro años de colegiación.
- b) Para ser vocales de la Junta de Gobierno: un año de colegiación.

Dichas condiciones especiales no podrán exigirse en el nombramiento de los cargos que se realice al constituirse el Colegio.

Sección Segunda: Presentación de Candidaturas

Artículo 40.- Las candidaturas se presentarán desde la publicación del acuerdo de la convocatoria hasta un mes antes de la celebración de la elección.

Sección Tercera: Forma de Elección

Artículo 41.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán provistos por elección universal, directa y secreta mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

Sección Cuarta: Convocatoria

Artículo 42.- La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de dos meses al día de la celebración. El anuncio de convocatoria se publicará en dos de los diarios de mayor difusión en Extremadura, en el término de dos días a partir de la adopción del acuerdo.

La Junta también podrá comunicar la convocatoria mediante envío de circular a todos los colegiados o publicarlo en el Boletín del Colegio.

Sección Quinta: Organización

Artículo 43.- La Junta de Gobierno hará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

Las mesas electorales tendrán como misión llevar a término todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presenten y firmar las actas.

Los miembros de la Junta que quieran presentarse a la reelección tendrán que presentar la dimisión antes de la publicación del anuncio de la convocatoria.

Las mesas electorales se constituirán el día y la hora de la fecha de la convocatoria y estarán constituidas por un presidente y un vocal.

El presidente tendrá que ser necesariamente miembro de la Junta de Gobierno, a excepción del primer proceso electoral celebrado inmediatamente después de la celebración de la Asamblea Constituyente, en que podrá ser presidente cualquier colegiado. Cada miembro tendrá dos suplentes, que podrán actuar indistintamente durante el transcurso de la jornada, pero en ningún momento podrá haber menos de dos miembros.

Ninguno de los componentes de la mesa electoral podrá ser candidato.

Si el número de colegiados lo aconseja se podrán establecer mesas electorales en las sedes de las delegaciones territoriales. Su régimen de funcionamiento será el mismo que el de las mesas de la sede central.

Sección Sexta: Candidatos

Artículo 44.- Los candidatos deberán cumplir los requisitos que indica el artículo 39 y solicitarán esta condición, por escrito, a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá ser hecha individualmente y/o por candidaturas completas.

Sección séptima: Aprobación de las candidaturas

Artículo 45.- I. Al día siguiente de haber expirado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la lista de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también se levantará acta y se hará constar motivadamente, si procede,

los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas. Las listas definitivas serán comunicadas por carta o publicadas en el Boletín del Colegio.

2. Durante el mismo día o al día siguiente al de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios, las que no hayan sido aceptadas podrán presentar recurso de reposición en el término de 48 horas. La mesa electoral resolverá los recursos en el término de los dos días siguientes; en caso de no haber adoptado ningún acuerdo el recurso se entenderá desestimado. En caso de resolverlo favorablemente insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios. La resolución que recaiga agota la vía administrativa y la interposición del recurso no significará la interrupción del proceso electoral, excepto que así lo disponga el Tribunal.

3. Una vez aprobadas las candidaturas, cada una podrá designar por escrito ante la mesa electoral uno o más interventores. Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y los recursos que crean pertinentes.

Sección octava: Procedimiento electivo

Artículo 46.- I. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación, donde podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria desde las 10 hasta las 18 horas, en presencia de la mesa electoral.

2. El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

3. A la hora y en el lugar previstos para la elección se instalará una urna a cargo de la mesa electoral, donde cada votante depositará una papeleta en la cual inscribirá claramente el nombre, los apellidos y el cargo del candidato o de los candidatos que elija. Las papeletas serán de color blanco y, para facilitar la uniformidad, serán facilitadas por el Colegio a su cargo. En las papeletas donde haya diversos candidatos, se podrán suprimir algunos, sustituirlos o añadir otros, siempre con la máxima claridad e indicando el nombre, los apellidos y el cargo.

4. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no consten en las candidaturas aprobadas y las papeletas que contengan frases o expresiones diferentes del nombre y el cargo del candidato propuesto. También serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

5. Una vez acabada la votación, se procederá seguidamente a la introducción en las urnas de los votos por correo, previa comprobación de los datos de cada votante. Acabada esta operación, los

presidentes de cada mesa declararán el cierre de la votación e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. Serán declaradas nulas las papeletas que contengan expresiones extrañas en la votación, rayadas o corregidas, o que indiquen personas no candidatos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta será insertada en el tablón de anuncios de los Colegios respectivos.

6. Durante los dos días siguientes cualquier candidato podrá impugnar, por escrito, todo el acto electivo o pedir la corrección de errores que se hayan cometido. La Junta electoral lo resolverá dentro de los dos días siguientes y concederá o denegará lo que haya sido pedido. En el primer caso, si considerase la circunstancia de defectos invalidantes, podrá convocar un nuevo acto electoral en quince días. En el segundo caso, el candidato impugnado quedará en libertad de hacer uso de los recursos previstos por el título noveno de estos Estatutos.

7. Una vez pasados los términos previstos para el apartado anterior, la Junta de Gobierno saliente, con la firma del presidente y del secretario, expedirá en quince días los nombramientos correspondientes a los que hayan obtenido mayoría absoluta.

8. En el caso de que únicamente se presente un candidato para un cargo concreto no será necesario celebrar votaciones para este cargo, por tanto, quedará proclamado directamente como consecuencia de no haberse presentado más candidatos.

9. Las vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, por una causa diferente a la renovación estatutaria, deberán ser cubiertas en el plazo de dos meses desde que se produjeron. La Junta propondrá una persona para el cargo, que será ratificada en la primera asamblea ordinaria que tenga lugar. La duración de estos cargos coincidirá con el periodo que quede de mandato a la persona que ha sido sustituida.

10. Los nombramientos serán comunicados al departamento correspondiente de la Junta de Extremadura y a las instancias que corresponda.

Sección Novena: Del Voto por Correo

Artículo 47.- Aquellos colegiados que el día de la elección no puedan ir a las urnas podrán votar por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Hasta diez días antes del día de la elección, el interesado se dirigirá personalmente o por correo certificado, con una fotocopia del carnet de colegiado o una fotocopia del DNI o mediante una persona provista de poder notarial, a la secretaría del Colegio y

solicitará el certificado de inclusión en el censo electoral y demás documentación electoral.

b) En el término de 24 horas la secretaría del Colegio enviará por correo certificado a la dirección que designe el colegiado el certificado de inscripción en el censo y las papeletas y sobres convenientes para la votación.

c) El colegiado introducirá la papeleta de votación en un sobre sin ninguna inscripción. Seguidamente introducirá el sobre con la papeleta, el certificado de inclusión en el censo y una fotocopia del DNI o del Carnet de Colegiado en otro sobre, que enviará por correo certificado al Colegio con la siguiente mención: «Para las elecciones del Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura el día ... »

d) El colegio, antes de que se lleven a cabo las votaciones, protocolizará ante notario la relación nominal de los colegiados que hayan optado por ejercer el voto por correo.

Artículo 48.- Las mesas electorales admitirán todos los votos por correo que tengan entrada en el Colegio antes del cierre de la votación.

TÍTULO IV

Del ejercicio de la profesión

Capítulo I

Código deontológico

Artículo 49.- Las normas del Código deontológico que se encuentren vigentes, una vez aprobadas por la Asamblea o por el Consejo General si procede, serán de cumplimiento obligatorio en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las otras normas contenidas en estos Estatutos, especialmente en este título.

Capítulo II

Normas generales

Artículo 50.- El profesional colegiado es la única persona autorizada para llevar a cabo las tareas definidas en el artículo 8.

Artículo 51.- El personal auxiliar del laboratorio podrá hacer funciones auxiliares y complementarias a las del protésico.

Estas funciones auxiliares se harán siempre bajo la dirección del colegiado.

Artículo 52.- El usuario de la prótesis tiene el derecho de conocer y abonar directamente al protésico dental el importe de sus honorarios, sin perjuicio de la relación que pueda tener con el Odontólogo o Estomatólogo.

Capítulo III

De la inspección de los laboratorios

Artículo 53.- La Junta de Gobierno podrá formular inspecciones de los laboratorios a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas que correspondan.

Artículo 54.- El titular del laboratorio será a todos los efectos el responsable de las faltas que se puedan cometer derivadas del ejercicio profesional o del incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades directas y personales de sus empleados o de terceras personas.

Capítulo IV

Régimen económico

Artículo 55.- El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 56.- Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

1. Las cuotas de incorporación de los colegiados o de habilitación.
2. Las cuotas ordinarias de los colegiados.
3. Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
4. Los rendimientos financieros derivados de los caudales ajenos que tenga en depósito o administre.
5. Los derechos para los servicios de intervención colegial, de los trabajos y contratos profesionales abonados contractualmente por las partes.
6. Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.

Artículo 57.- La Junta de Gobierno fijará la cuantía de la cuota de incorporación y de las cuotas periódicas y ordinarias de la colegiación, así como las extraordinarias y los derechos de utilización de los servicios colegiales. Dichos acuerdos deberán ser ratificados en la próxima Asamblea que se celebre con posterioridad a su adopción.

Artículo 58.- Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

1. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
2. Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio.

3. Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

Artículo 59.- El presupuesto se elabora con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjese la necesidad de hacer un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de créditos o ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios, el acuerdo tendrá que someterse a ratificación de la Junta General en el término de un mes.

Artículo 60.- En el caso que la Asamblea General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

Artículo 61.- En caso de disolución del Colegio por alguna de las causas establecidas legalmente, la Junta de Gobierno actuará como Comisión liquidadora. Los bienes remanentes si hubiese, se adjudicarán al organismo que lo sustituya o a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la salud dental.

Capítulo V

Régimen Jurídico

Artículo 62.- Contra los actos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que estén sujetos al derecho administrativo, se puede recurrir en reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes. La resolución de este recurso agotará la vía corporativa y se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Artículo 63.- Los acuerdos y las resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero de acuerdo con la Ley de procedimiento administrativo, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 64.- Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario, adoptado por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 65.- En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio destinado a prevenir y corregir

las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

Artículo 66.- Las faltas cometidas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 67.- Son faltas leves:

- No atender los requerimientos del Colegio.
- Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- La desconsideración a los compañeros colegiados.
- Las actuaciones que signifiquen negligencia profesional y los actos leves de indisciplina colegial y, en general, otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales como consecuencia de descuido excusable y circunstancial.

Artículo 68.- Son faltas graves:

- La acumulación de tres o más faltas leves.
- La infracción de normas deontológicas.
- Las ofensas graves a otros colegiados.
- La emisión de informes o certificados faltando a la verdad o a la falsedad en cualquiera de los documentos que hayan de tramitarse mediante el Colegio.
- Las actuaciones que significan competencia desleal.

Artículo 69.- Son faltas muy graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- Las consideradas como faltas graves siempre que concurren circunstancias de especial malicia o mala fe.

Artículo 70.- Las faltas leves serán sancionadas con la comunicación por escrito o la reprensión privada. Las graves con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a seis meses. Las muy graves con la suspensión en el ejercicio profesional entre seis meses y un día y hasta cinco años. En caso de reincidencia en la comisión de faltas muy graves se podrá acordar la expulsión del Colegio.

Artículo 71.- Las faltas prescribirán al cabo de seis meses de su comisión si son leves, de un año si son graves y de dos años si son muy graves.

Artículo 72.- El sancionado podrá solicitar a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su

expediente. En relación con esta cancelación, los términos establecidos serán de tres meses si la falta fuese leve, de un año si es grave, de dos años si es muy grave, y si se hubiese determinado la expulsión de siete años desde la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción.

Artículo 73.- La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, con la instrucción previa del expediente, en el que sea oído el colegiado. En caso que el afectado por el expediente disciplinario sea miembro de la Junta de Gobierno no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar en la Junta.

Artículo 74.- El procedimiento se iniciará de oficio a consecuencia de denuncia o comunicación firmada. La Junta de Gobierno nombrará un instructor de entre sus miembros. Si la Junta de Gobierno estima que la actuación del colegiado objeto del expediente es gravemente perjudicial podrá acordar la suspensión de nuevos visados mientras se tramita y resuelve el expediente sancionador.

El instructor, después de dar audiencia al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados y proponga las pruebas que desee, procederá a practicar aquellas pruebas que haya considerado oportunas, rechazando las otras razonadamente. Practicadas las pruebas, redactará una propuesta de resolución que notificará al colegiado para que, en un término de diez días naturales después de examinado el expediente, formule las alegaciones definitivas. Evacuado este trámite, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva que trasladará a la Junta de Gobierno. Ésta dictará acuerdo imponiendo o no la sanción. El colegiado podrá recurrir en la forma establecida en estos Estatutos.

Expediente disciplinario en rebeldía: El instructor debe dar audiencia a la persona interesada y notificarle por carta certificada la apertura del expediente sancionador. En el caso de que se desconozca el domicilio o que rechace la entrega de la carta, la notificación debe hacerse mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente a su último domicilio y en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez hecho este trámite, el expediente deberá continuar hasta su conclusión. La resolución que se dicte ha de notificarse a la persona interesada de la misma forma.

Artículo 75.- El impago de las cuotas colegiales durante 6 meses, alternos o consecutivos, comportará la baja de la entidad del colegiado que no abone las cuotas a su vencimiento, sin perjuicio de la reclamación judicial de las cantidades adeudadas.

El procedimiento de exclusión se tramitará mediante el expediente disciplinario oportuno, según lo que prevé el artículo 74.

Disposición Transitoria Primera

La Asamblea constituyente del Colegio se celebrará de la siguiente manera:

a) La convocatoria la firmará el presidente de la Asociación de Protésicos Dentales de Extremadura.

b) La convocatoria de la Asamblea se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en dos diarios de gran difusión en Extremadura.

c) La convocatoria se tendrá que publicar con una antelación no inferior a quince días naturales a su celebración.

d) El orden del día de la Asamblea será el siguiente:

— Informe y aprobación, si procede, de la gestión de la Comisión Gestora.

— Aprobación de los Estatutos del Colegio.

— Constitución formal del Colegio.

— Elección de la Junta de Gobierno Provisional.

c) Presidirá la Asamblea una mesa formada por los miembros de la Comisión Gestora que elegirá de entre ella un presidente y un secretario.

Disposición Transitoria Segunda

Se considerarán colegiados únicamente a efectos de la celebración de la Asamblea Constituyente todos los miembros de la asociación mencionada en la disposición anterior, que lo sean desde la fecha anterior al día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Ley de Creación del Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura, y aquellos que estén en posesión del título de protésico dental definido en los presentes Estatutos y pidan su incorporación hasta el día antes de la celebración de la Asamblea constituyente.

Podrán ser candidatos a la Junta de Gobierno Provisional todos los profesionales que reúnan las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Disposición Transitoria Tercera

Dentro del año a contar desde la celebración de la Asamblea Constituyente, la Junta Provisional convocará elecciones para la constitución de la Junta de Gobierno definitiva. En este primer mandato, y a los efectos de renovación parcial previstos en el artículo 21, se elegirán por dos años los cargos de secretario, tesorero y cuatro vocales.

Disposición Transitoria Cuarta

Se podrán integrar en el Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura los profesionales que, sin tener la titulación requerida, hayan obtenido la habilitación oficial del título de protésico dental conforme a lo establecido legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos y las modificaciones que en su caso se produzcan entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 49/2002 de 30 de abril, por el que se adoptan medidas fitosanitarias compensables de lucha contra los virus de la Sharka y el bronceado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 2.071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, y que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas son los encargados de la regulación del mercado interior en aplicación del régimen fitosanitario previsto en el citado Real Decreto.

Por su parte, en el Real Decreto 1.190/1998, de 12 de junio, se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en todo o en parte del territorio nacional.

Existen, sin embargo, otros organismos nocivos de los vegetales objeto de cuarentena que están ya establecidos en todo o parte del territorio nacional, como las enfermedades viróticas denominadas "Sharka" (Plum Pox Virus) y "Bronceado" (Tomato Spotted Wilt Virus) que afectan de forma grave y extensa a los cultivos de frutales, hortícolas y ornamentales sobre los que ya se está apoyando su lucha en otras comunidades autónomas.

En nuestra Comunidad Autónoma, estos patógenos —ampliamente establecidos en otras regiones españolas— se han mantenido en la última década por debajo de los niveles mínimos que podían ser